

6806 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de julio de 1985, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.999, interpuesto por Cinema International Corporation, por el concepto de tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 31 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.999, interpuesto por Cinema International Corporation, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de mayo de 1984, por la tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.920.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad Cinema International Corporation, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6807 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 29 de julio de 1985, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.983, interpuesto por Cinema International Corporation, por el concepto de tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 29 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.983, interpuesto por Cinema International Corporation, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de mayo de 1984, por la tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.515.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad Cinema International Corporation, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6808 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 29 de julio de 1985, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.953, interpuesto por Cinema International Corporation, por el concepto de tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 29 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.953, interpuesto por Cinema International Corporation, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 5 de abril de 1984, por la tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 8.625.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad Cinema International Corporation, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6809 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de julio de 1985, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.957, interpuesto por Cinema International Corporation, por el concepto de tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.957, interpuesto por Cinema International Corporation, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de abril de 1984, por la tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.705.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad Cinema International Corporation, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de abril de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.